

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

LUNES, 9 DE OCTUBRE DE 1972

Núm. 229

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de septiembre de 1972 por la que se prohíbe la caza mayor en los terrenos de aprovechamiento cinegético común en los términos municipales incluidos en el Proyecto de Ley de creación de trece nuevas Reservas Nacionales de Caza.

Ilmo. Sr.: Habiéndose acordado en Consejo de Ministros de fecha 7 de julio de 1972 la remisión a las Cortes del Proyecto de Ley de creación de trece nuevas Reservas Nacionales de Caza, que tienen como principal objetivo la conservación y fomento de las principales especies de caza mayor de la fauna cinegética nacional, y teniendo necesidad, en los terrenos donde se propone la creación de este régimen cinegético especial, en tanto no se dictamine y apruebe por dicho Organismo este Proyecto, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Primero.—Que en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales que a continuación se relacionan, queda prohibida durante un año la caza de las especies definidas como caza mayor:

León

Términos municipales de Candín, Valle de Finollo, Vega de Espinareda, Villafranca del Bierzo, Fabero y Peranzanes.

Segundo.—Se facilita a los Jefes provinciales del Icona (en las condiciones establecidas en la Orden ministerial de fecha 18 de marzo de 1972 (*Boletín Oficial del Estado* de 27 de marzo), para que pueden conceder,

dentro de estos términos municipales, autorizaciones para la caza de la especie jabalí, con el fin de reducir en lo posible los daños agrícolas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», núm. 237, del día 3 de octubre de 1972 5279

Excma. Diputación Provincial de León ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Dámaso Martínez Luna, vecino de Ponferrada, c/ Ave María, 10, para la apertura en el c. v. de «Villadepalos a carretera N-120», Km. 7, hectómetro 7, casco urbano del pueblo de Villaverde, la apertura de zanja de 0,50 m. de profundidad y 0,40 metros de anchura, con cruce subterráneo del camino en una longitud de 5,00 m. y 1,00 m. en la zona colindante de cada margen, para colocación de tubería para riego.

León, 25 de septiembre de 1972.—El Presidente acctal., Manuel Díez Ordás.

5098

Núm. 2134.—143,00 ptas.

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado Zona LEÓN - Capital

Don Luis Diezhandino Nieto, Agente Ejecutivo de Tributos del Estado en la Zona de León - Capital.

Hago saber: Que en los respectivos expedientes de apremio que sigue esta Recaudación Ejecutiva contra los deudores que a continuación se relacionan, por los conceptos, ejercicios e importes que se expresan, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

“Providencia. — No siendo posible notificar a los deudores a que este expediente se refiere conforme determina el art. 102 del Reglamento General de Recaudación por desconocerse su paradero e ignorar quien le representa en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 99 del precitado Reglamento, acuerdo requerir por medio de edicto, que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a fin de que en término de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto se personen en esta Oficina, sita en la calle Avda. de Madrid, n.º 54-1.º, con el fin de satisfacer sus descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarias o nombre persona dentro de la capitalidad de esta Zona que le represente para hacerle las notificaciones que procedan; con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedi-

miento de apremio en rebeldía hasta su ultimación y, por lo tanto, cuantas notificaciones deban de hacerse, se efectuarán mediante lectura de las mismas en esta Oficina a presencia del público que se encuentre en ella».

Nombre del deudor	Concepto	Ejercicio	Importe
Mauricio José Alba Luque	Licencia Fiscal	1972	1.290,—
J. Luis Alonso Sánchez	Idem	>	1.612,—
El mismo	Idem	1971	806,—
María Luz Alvarez Calvo	Idem	1972	903,—
Pedro Alvarez Fernández	Idem	1971	2.656,—
El mismo	Idem	1972	1.328,—
Nicanor Alvarez Garcia	Idem	>	5.516,—
Eugenio Alvarez Rodríguez	Idem	>	258,—
Fivicio Bayón Ferreras	Idem	1971	1.083,—
Celestino Brañanova Collar	Idem	1972	806,—
Cía. Navarra Alimentación	Idem	>	742,—
Domingo Chacón Sal	Idem	>	404,—
Laureano Díez Rodríguez	Idem	1971	322,—
Antonio Escudero Garcia	Idem	1972	806,—
Benjamín García Lozano	Idem	>	806,—
José Gómez Señor	Idem	>	806,—
Jesús González González	Idem	1971	2.015,—
El mismo	Idem	1972	1.083,—
Solriza, S. A.	Idem	>	5.516,—
La misma	Idem	>	62,—
Isidoro Soto Herrera	Idem	>	806,—
Generosa Torre Palacio	Idem	>	806,—
Belarmino Zamorano Blanco	Idem	>	404,—

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados quienes podrán recurrir contra la providencia de apremio, en los casos que señala el art. 137 de la Ley General Tributaria, en reposición ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días hábiles o en reclamación Económico - Administrativa, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ambos plazos contados a partir del siguiente al de esta publicación.

También se les advierte de que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del repetido Reglamento General de Recaudación.

León, 29 de septiembre de 1972.—
Luis Diezhandino Nieto.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 5281

Delegación de Hacienda de la provincia de León

JUNTA DE SUBASTAS

* El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta de Subastas de esta Delegación de Hacienda, ha dispuesto, que el día 24 del mes actual, a las once horas, en la Sala de Subastas de esta Delegación de Hacienda, se proceda a la venta en pública subasta de los géneros que a continuación se detallan procedentes de comiso de contrabando y de abandono a favor de la Hacienda Pública.

Lote n.º 1.—Un automóvil marca Ford-Taunus, matrícula GE 9551, que carece de número de motor y con bastidos n.º P4T-464595, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad, sito en la calle Roa de la Vega, n.º 22. Dicho vehículo ha sido valorado en 25.100 pesetas.

Lote n.º 2.—Un automóvil marca Austin, matrícula ALK 77 B, de Inglaterra, con motor número 10AMW-TAH187785 y bastidor n.º AA S 10 51443 A, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 30.000 pesetas.

Lote n.º 3.—Un automóvil marca Peugeot-404, matrícula 724-GB-63-F, con motor n.º 4126103 y bastidor número 404-4126103, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 33.750 pesetas.

Lote n.º 4.—Un automóvil marca Opel-Rekord, matrícula VD26019, de Suiza, con motor n.º 0695251 y bastidor n.º 111580703, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 25.100 pesetas.

Lote n.º 5.—Un automóvil marca Skoda 1.100-MB, sin placas de matrícula, con motor n.º 340828/2 y bastidor n.º 544124, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 40.000 pesetas.

Lote n.º 6.—Un automóvil marca Peugeot 404, sin placas de matrícula que carece de número de motor y con bastidor n.º 4-43708, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 49.500 pesetas.

Lote n.º 7.—1.200 kilogramos de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Opel-Rekord, depositados en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dichos restos han sido valorados en 3.000 pesetas.

Lote n.º 8.—Un automóvil marca Citroen, matrícula 714 DF 39, de Francia, con motor n.º 5.912 y bastidor n.º 733319, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 25.100 pesetas.

Lote n.º 9.—Un automóvil marca Mercedes, matrícula 230 KZ 83, de Francia, con motor n.º 180.924.6501501 y bastidor n.º A. 180010.6502450, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 35.000 pesetas.

Lote n.º 10.—750 kilogramos de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Renault, depositados en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dichos restos han sido valorados en 2.500 pesetas.

Lote n.º 11.—Un automóvil marca Peugeot 404, matrícula 8.860-RZ-75, de Francia, sin número de motor y con bastidor n.º 5216113, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 45.000 pesetas.

Lote n.º 12.—900 kilogramos de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Volkswagen, depositados en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dichos restos han sido valorados en 2.500 pesetas.

Lote n.º 13.—Un automóvil marca Volkswagen, matrícula BB 26332, con motor n.º 2508565, sin número de bastidor, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 30.000 pesetas.

Lote n.º 14.—1.200 kilogramos de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Opel-Kadett, depositados en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dichos restos han sido valorados en 3.000 pesetas.

Lote n.º 15.—1.200 kilogramos de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Citroen-Tiburón, depositados en el garage Guzmán de esta ciudad. Dichos restos han sido valorados en 3.000 pesetas.

Lote n.º 16.—Un automóvil marca Renault-R 8, matrícula 5.309-HH-78, de Francia, con motor n.º 256259981 y bastidor n.º 1539567, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 36.000 pesetas.

Lote n.º 17.—Un automóvil marca Simca-Ariane, matrícula 3.637-TT-75, de Francia, con motor núm. 1313717 y bastidor n.º 541540, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 25.100 pesetas.

Lote n.º 18.—Un automóvil marca Morris Oxford, matrícula 16AMW (GB), de Inglaterra, con motor número 16AMW-UH-24733 y bastidor n.º M/HS6-D-86639, depositado en el

Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 25.100 pesetas.

Lote n.º 19.—1.200 kilogramos de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Simca-1.301, depositados en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dichos restos han sido valorados en 4.000 pesetas.

Lote n.º 20.—Un automóvil marca Opel - Rekord - L - GA, matrícula 9.404-WV-75, de Francia, con motor número 260198637 y bastidor número 193372802, depositado en la calle de Santo Toribio de Mogrovejo, de esta ciudad, número 41, taller de reparaciones de hermanos Merino. Dicho vehículo ha sido valorado en 45.000 pesetas.

Lote n.º 21.—Un automóvil marca Renault-16, matrícula 260-PK-64, con motor número 697-01-495279 y bastidor número 114S722, depositado en el Garage Guzmán de esta ciudad. Dicho vehículo ha sido valorado en 75.000 pesetas.

Lote n.º 22.—600 kilogramos de restos de desguace procedentes de un automóvil marca Citroen, depositados en el Garage La Estrella, sito en la carretera de Trobajo del Camino, de esta ciudad. Dichos restos han sido valorados en 1.500 pesetas.

Lote n.º 23.—Cinco encendedores de oro, marca Dupont, depositados en el almacén del Tribunal de Contrabando de esta Delegación de Hacienda. Dichos géneros han sido valorados en 10.000 pesetas.

Lote n.º 24.—Unos prismáticos mar-

ca Halina 8x40; unos prismáticos japoneses marca Spor Gless; unos prismáticos japoneses marca Eikow; un transistor marca Capitain; un transistor marca Federal, y tres encendedores marca Dupont, depositados en el Almacén del Tribunal de Contrabando de esta Delegación de Hacienda. Dichos géneros han sido valorados en 10.100 pesetas.

Observaciones.—Caso de quedar desiertos los lotes números 1, 4, 8, 17 y 18, o sea los automóviles marca Ford-Taunus, Oper Rekord, Citroen, Simca Ariane y Morris Oxford, serán objeto de nueva subasta a continuación del último lote como restos de desguace sin derecho a certificado de matriculación por el precio de tasación de 3.000 pesetas, 3.000 pesetas, 3.500 pesetas, 2.000 pesetas y 3.000 pesetas respectivamente, y si no obstante esta nueva subasta quedasen desiertos se celebrará otra nueva a continuación sirviendo de base como precio de tasación para cada uno de los vehículos la cantidad que ofrezca el mejor postor, a juicio del Tribunal, y a partir de ésta se continuará por pujas a la llana hasta su adjudicación al mejor postor. Esta norma será igualmente aplicable a los lotes números 7, 10, 12, 14, 15, 19 y 22, o sea a los restos de desguace que salen a subasta por el precio de 3.000 pesetas, 2.500 pesetas, 2.500 pesetas, 3.000 pesetas, 3.000 pesetas, 4.000 pesetas y 1.500 pesetas respectivamente; es decir que si no fuesen adju-

dicados en estos precios también se celebrará, respecto de ellos, otra nueva subasta sirviendo de base como precio de tasación la cantidad que ofrezca el mejor postor a juicio del Tribunal hasta su total adjudicación.

Con arreglo a lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de octubre de 1970, que ha derogado la Orden Ministerial de 21 de septiembre de 1968, los vehículos extranjeros, con excepción de las motocicletas, que hayan de subastarse por cualquier causa, cuyo valor de tasación a efectos de subasta sea inferior a 25.000 pesetas, no podrán obtener el certificado único de matriculación y serán vendidos como desecho para desguace; disponiendo también la citada Orden que el motor, el bastidor y las partes esenciales de marcha procedentes de recuperación de vehículos extranjeros subastados como desecho para desguace, no podrán ser utilizados en la reconstrucción de vehículos ni incorporarse a otros ya matriculados.

Solamente los lotes números 23 y 24, objeto de esta subasta, constituyen expedición comercial.

Las demás condiciones para la subasta se encuentran en el anuncio expuesto en el Tablón de Anuncios de esta Delegación de Hacienda.

León, 3 de octubre de 1972.—El Secretario de la Junta, Francisco Chamorro.—V.º B.º: El Presidente, Luis Rodríguez.

5297 Núm. 2136.—1.386,00 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo del Convenio Colectivo Sindical Provincial del sector ARTES GRAFICAS Y SUS ANEXOS DE FABRICANTES DE BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADOS DE CARTON, perteneciente al Sindicato Provincial de Papel y Artes Gráficas, suscrito entre las representaciones Económica y Social de dicho Sector, y

RESULTANDO que con fecha 23 de marzo de 1972, la Agrupación de Artes Gráficas denuncia el Convenio Colectivo Sindical que para ellos había sido aprobado por Resolución de 30 de junio de 1970, a efectos de negociar un nuevo Convenio, autorizándose la iniciación de deliberaciones el 23 de mayo de 1972.

RESULTANDO que celebradas diversas reuniones entre las partes deliberantes sin llegar a un acuerdo, la Organización Sindical en fecha 11 de julio de 1972, solicita de esta Delegación, al amparo del art. 10 de la Ley de Convenios Colectivos y 15 del Reglamento para su aplicación, la designación de un representante de este Ministerio, bajo cuya presidencia continúen las deliberaciones.

RESULTANDO que con fecha 25 de septiembre de 1972 se recibe en esta Delegación el texto del mencionado Convenio que remite la Organización Sindical, al que el Delegado Provincial une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por

las partes, viene determinada por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO que las partes declaran expresamente que lo acordado por las mismas no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo dispuesto en la Ley y Reglamento antes citados, y el mismo está conforme con lo establecido en el Decreto n.º 99 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las Disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION DE TRABAJO, ACUERDA: Primero.—Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial, suscrito entre las representaciones Económica y Social del Sector Artes Gráficas y sus Anexos de Fabricantes de Bolsas de Papel y Manipulados de Cartón, del Sindicato del Papel y Artes Gráficas.

Segundo.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al art. 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer la publicación de esta Resolución y del texto del Convenio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a tres de octubre de mil novecientos setenta y dos.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR DE ARTES GRAFICAS Y SUS ANEXOS DE FABRICANTES DE BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADOS DE CARTON.

En la ciudad de León, a once de agosto de mil novecientos setenta y dos.

Reunida la Comisión Deliberadora de dicho Convenio Colectivo Sindical Provincial, presidida por don Francisco Perianes Carro, e integrada por D. David López Celarayn, D. Angel Fernández González, D. Julio Valentín Fuertes Martínez, D. José Antonio López Martínez y D. Eduardo Nieto Ferraro, en representación de los empresarios; y D. José García Rodríguez, D. José de Castro Sánchez, D. Agustín García López, D. José Antonio Robles Pastor y D. Angel González Arias, en representación de los trabajadores, siendo asesores, por los primeramente expuestos D. Angel Luis Alvarez Fernández, y por los segundos, D. Antonio González Santos, y actuando de Secretario D. Nicolás Fernández Zapico, han elaborado y aprobado por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical Provincial.

EXTENSION

Artículo 1.º—El Presente Convenio es de aplicación obligatoria en todas las empresas establecidas actualmente o que inicien sus actividades en lo sucesivo, dentro de la provincia de León, y se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Artes Gráficas y sus Anexos de Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulados de Cartón. Como consecuencia, quedan incluidas las de Manipulados de Papel de Fumar.

Artículo 2.º—*Ambito personal.*— Incluye a todo el personal ocupado por las distintas empresas, con las exclusiones que recoge la Ley de Contrato de Trabajo para los que son considerados trabajadores por cuenta ajena.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor.*—El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de su aprobación, no obstante, sus efectos económicos serán de aplicación, con carácter retroactivo, desde primero de julio de mil novecientos setenta y dos.

Artículo 4.º—*Duración.*—La duración del mencionado Convenio será de dos años, contados a partir de su entrada en vigor, y los plazos de denuncia serán los que establecen al efecto las disposiciones vigentes en materia de negociación colectiva.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Artes Gráficas y sus Anexos de Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulados de Cartón y Papel de Fumar y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—*Repercusión en los precios.*—Los otorgantes del presente Convenio, hacen constar expresamente que las mejoras obtenidas no repercutirán en los precios legalmente fijados.

Artículo 7.º—*Comisión Mixta.*—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º de la Orden de 22 de julio de 1958 que aprobó el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación de lo pactado en este Convenio, compuesta por los siguientes Vocales: Por la representación de las empresas, D. David López Celarayn y D. Eduardo Nieto Ferraro. Por la representación de los trabajadores, D. José García Rodríguez y D. José Antonio Robles Pastor. Como Presidente y Secretario de esta Comisión Mixta, actuarán los titulares del Sindicato

Provincial del Papel y Artes Gráficas o personas en quienes ellos deleguen.

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º — A efectos de clasificación solamente existirán las categorías que se indican en la tabla de salarios, equiparándose todos los oficios no recogidos expresamente a oficiales de primera, segunda, tercera o peón, siendo incluidos los conductores dentro del grupo del personal obrero, no de subalterno, y clasificándose como oficiales. Si en alguna empresa hay productores que realicen trabajos de dudosa clasificación o encuadramiento, aquélla deberá hacer la oportuna asimilación a cualquiera de las categorías establecidas en un plazo de quince días, pudiendo los interesados, en el caso de no estar conformes con dicha clasificación, recurrir a la Comisión Mixta que se establece en el artículo 7.º de este Convenio.

Artículo 9.º—Se establece un salario base para cada categoría —que irá incrementado con la antigüedad que en su caso corresponda a cada trabajador—, así como una prima de asistencia y otra de producción, que se percibirá cada una de ellas en las condiciones que más adelante se establecen.

Artículo 10.º—*Tablas de salarios y primas.*

CATEGORIAS	Salario base	Prima de asistencia Ptas. día	Prima de producción Ptas. día
<i>Técnicos</i>			
<i>Mensual</i>			
Ingenieros y Licenciados	8.745	110	
Peritos	7.346	110	
Dibujantes proyectistas ...	5.597	69	
Grabadores a buril	5.597	69	
Encuadernadores artísticos	5.597	69	
Traductores	5.597	69	
Correctores de estilo	5.597	69	
<i>Administrativos</i>			
Jefes	6.413	91	
Oficiales de primera	4.910	66	
Oficiales de segunda	4.680	58	
Auxiliares	4.680	12	
<i>Aspirantes</i>			
De 14 y 15 años	1.800		
De 16 y 17 años	2.900		
Viajantes	5.159	60	
Corredor de plaza	5.159	60	
<i>Subalternos</i>			
Todos los oficios y categorías	4.680	17	
<i>Recadistas o botones</i>			
De 14 y 15 años	1.800		
De 16 y 17 años	2.880		
Telefonistas	4.800		
Mujeres de limpieza (jornada completa)	4.680		
<i>Obreros</i>			
<i>Diario</i>			
Regente de taller	270	60	46
Jefe de sección	238	50	33
Oficial primera	200	40	30
Oficial segunda	183	30	21
Oficial tercera	163	25	12
Peón	156	10	7
<i>Aprendices (Hombres y Mujeres)</i>			
De primer año	60	5	
De segundo año	60	10	
De tercer año	96	10	
De cuarto año	96	14	

CATEGORIAS	Salario base	Prima de asistencia Ptas. día	Prima de producción Ptas. día
<i>Oficios complementarios femeninos</i>			
Oficiala de primera	156	15	
Oficiala de segunda	156	10	
Oficiala de tercera	156	5	
APENDICES: BOLSAS DE PAPEL Y MANIPULADO DE CARTON			
<i>Obreros</i>			
Oficial de primera	172	35	35
Oficial de segunda	165	30	30
Oficial de tercera	156	20	20
<i>Aprendices (Hombres y Mujeres)</i>			
De primer año	60	5	
De segundo año	60	10	
De tercer año	96	10	
De cuarto año	96	14	
<i>Oficios complementarios femeninos</i>			
Oficiala de primera	156	15	
Oficiala de segunda	156	10	
Oficiala de tercera	156	5	

Artículo 11.º—*Antigüedad*.—Con efectividad de 1.º de enero de 1970, como aumentos por años de servicio, —excluidos los prestados como aprendiz, aspirante, botones y recadista—, se establecen ocho trienios del 5 % sobre el salario base.

La antigüedad que los trabajadores hayan podido adquirir en sus respectivas empresas hasta el 31 de diciembre de 1969, quedará congelada y será convertida en un porcentaje fijo, cuyo porcentaje se obtendrá de computar un 1 % por cada año de servicio prestado a la empresa hasta el 31 de diciembre de 1969, excluido el tiempo de servicio como aprendiz, aspirante, botones y recadista. Si del cómputo de dicha antigüedad, resultase fracción de año, y ésta fuera superior a seis meses, se considerará como año completo a favor del trabajador; si fuera inferior a seis meses, no se computará dicha fracción.

En todo caso, el tope máximo que por antigüedad pueden alcanzar los trabajadores afectados por el presente Convenio, será el 40 % sobre el salario base establecido.

Quienes asciendan de categorías o pasen de grupo, percibirán sobre el salario base de calificación de la categoría a que se incorpore, los trienios que devenguen a partir del primero de enero de 1970 más la antigüedad que, en forma de porcentaje fijo calculado hasta el 31 de diciembre de 1969, les haya sido reconocido por la empresa, calculándose en su totalidad sobre el nuevo salario base y de acuerdo con lo establecido en el presente artículo. Cada trienio comenzará a devengarse a partir de primero de enero del año en que se cumpla si viciere antes del 30 de junio y desde 1.º de julio si su vencimiento fuere posterior.

Artículo 12.º—*Prima de asistencia*.—La percibirá todo el personal por el solo hecho de asistir al trabajo, el que no tenga derecho a la prima de producción, por que no estar fijada en las tablas, percibirá la de asistencia durante todos los días del mes, incluso domingos y festivos; los que tengan derecho a aquella prima de producción, solamente harán efectiva la de asistencia los días realmente trabajados.

Se abonarán por meses vencidos y podrá perderse en los siguientes casos:

Pérdida de la prima de un solo día:

- Por retraso en la hora de entrada en más de cinco minutos.
- Por cometer una falta leve.
- Por pérdida de un día de trabajo, aunque sea con motivo justificado, salvo las excepciones que luego se consignarán.

Pérdida de la prima de todo el mes:

a) Por faltar uno o más días al trabajo, salvo los casos que se dirán.

b) Por cometer falta grave o tres leves durante el mes.

c) Por retraso en la hora de entrada, en más de cinco minutos, tres o más días al mes.

La comisión de una falta leve sólo podrá ser sancionada por la empresa con la indicada pérdida de la prima de asistencia de un día, sin que tenga otro tipo de sanción.

Solamente se considerarán faltas justificadas, a efectos de la percepción de esta prima, la motivadas por matrimonio del trabajador, fallecimiento o enfermedad grave de la esposa, ascendientes, descendientes o hermanos y alumbramiento de esposa, y aquellas que sean originadas por el cumplimiento de deberes de carácter público o sindical. En estos casos se perderá únicamente la prima del día o días en que no asista al trabajo, abonándole a los productores la de los días asistidos en el mes.

No obstante, en los casos en que la falta se origine por cumplimiento de deberes en razón a cargos sindicales, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 23 de julio de 1971.

En el supuesto de que los productores se vieran obligados a perder alguna hora de trabajo durante la jornada motivado por la asistencia a los Servicios Médicos del S. O. E. o accidente, no perderán la prima correspondiente a ese día, siempre y cuando recuperen dichas horas.

En caso de enfermedad que impida realmente asistir al trabajo, así como en el de accidente, los afectados solamente perderán la prima correspondiente a los días de baja. Las Empresas podrán controlar con sus propios servicios médicos la realidad de la enfermedad, y si ésta no fuera de tal entidad que le impida la asistencia al trabajo, dejando de hacerlo, el productor podrá ser privado de la prima de todo el mes. La Comisión Mixta tendrá intervención en las dudas que se originaran como consecuencia de la aplicación del párrafo anterior.

Si el trabajador solicitara una licencia para casos no contemplados anteriormente, la empresa podrá concederle condicionándolo a la pérdida de la prima de asistencia o con abono de la misma, con arreglo a su criterio.

La Comisión Mixta tendrá facultad para decidir en caso de disconformidad entre empresa y trabajador sobre la gravedad de las faltas cometidas, a efectos de pérdida de la prima de asistencia en relación con la entidad de la misma y la procedencia de aquella pérdida, pudiendo, en los casos en que se produciría la pérdida de la de todo el mes, reducirla a términos prudentes y de acuerdo con la gravedad de la falta.

Artículo 13.º—*Prima de producción*.—La consignada en las tablas de salarios se percibirá día a día y globalmente por todos los trabajadores de cada empresa, si se consiguen, también globalmente los rendimientos mínimos que después se detallarán. Como consecuencia, si no se alcanzaran aquellos rendimientos en alguna jornada, la prima correspondiente a la misma no la percibirá ninguno de los productores afectos al grupo o equipo de trabajo en que no se haya conseguido aquel rendimiento mínimo.

Como norma general se establece que el trabajo ha de ser realizado en condiciones normales y que cualquier interrupción o demora ajena a la voluntad de los trabajadores (avería de máquinas, falta de fluido eléctrico, etc.) no impedirá el percibo de la misma, debiendo la Comisión Mixta decidir en los casos dudosos si existiesen o no motivos para la pérdida de la prima.

Al haberse fijado unos rendimientos mínimos que puedan ser superados, y teniendo en cuenta el distinto utillaje de las empresas, éstas podrán establecer con

sus productores primas complementarias para los casos de una producción que sea sensiblemente superior a los mínimos establecidos.

TABLAS DE RENDIMIENTOS MINIMOS ARTES GRAFICAS

Máquinas Minerva, introducción manual, velocidad de 1.200 a 1.500 impresos hora: hasta 100 ejemplares, 20 minutos; hasta 250 ejemplares, 35 minutos; hasta 500 ejemplares, 45 minutos; hasta 1.000 ejemplares, 1 hora y 15 minutos; hasta 2.000 ejemplares, 2 horas y 15 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 1.000 ejemplares hora.

Máquinas planas de introducción manual, velocidad de 1.000 a 1.200 impresos hora: hasta 250 ejemplares, 1 hora; hasta 500 ejemplares, 1 hora y 15 minutos; hasta 1.000 ejemplares, 1 hora y 45 minutos; hasta 2.000 ejemplares (tirada continua), 800 ejemplares hora.

Minervas automáticas, de 1.500 a 2.000 ejemplares hora: hasta 1.000 ejemplares, 1 hora y 15 minutos; hasta 2.000 ejemplares, 2 horas; hasta 3.000 ejemplares (tirada continua) 1.200 ejemplares hora.

Modernas minervas y planas cilíndricas, de 3.500 a 4.000 ejemplares hora: hasta 1.000 ejemplares, una hora; hasta 2.000 ejemplares, 1 hora y 45 minutos; más de 2.000 ejemplares (tirada continua), 3.500 ejemplares hora. Se entiende esta producción asimismo para máquinas de litografía offset, pero en caso de más de 2.000 ejemplares en tirada continua, se entenderá reducida la producción a 3.000 ejemplares hora.

En las máquinas planas se tendrá en cuenta un aumento del límite del tiempo, cuando se trate de trabajos de montaje en plana o de especial dificultad. En máquinas de litografía, no automáticas, el rendimiento se considerará en el 15 por 100 menos del de máquinas planas de introducción manual.

Esta tabla de rendimientos mínimos se entiende producida con trabajos realizados de forma correcta con arreglo al uso de la industria, y naturalmente no se tendrá en cuenta aquellos trabajos defectuosos que obliguen a su repetición a una baja sensible en su precio.

En los supuestos de falta de asistencia de algún productor o de interrupciones durante la jornada, por causas no imputables a los trabajadores, estos rendimientos sufrirán una disminución proporcional y lógica.

BOLSAS DE PAPEL

Bolsas de 50 a 100 gramos, en tamaños de un cuarto a dos kilogramos, 500 millares jornada.

Bolsas de 50 a 100 gramos, en el tamaño de 2 kilogramos fruterías, 25 millares jornada.

Bolsas de comestibles en papel de más de 140 gramos: tamaño $\frac{1}{2}$ kilogramo, 600 kilogramos jornada; tamaño 1 kilogramo, 750 kilogramos jornada; tamaño 2 kilogramos, 900 kilogramos jornada; tamaño 3 kilogramos, 1.100 kilogramos jornada.

Dichas bolsas se entienden recogidas, revisadas, contadas, fajadas y empaquetadas.

En el manipulado de cartón y en trabajos a mano, en todas las actividades, no se pueden fijar rendimientos mínimos y será abonada la prima de producción establecida, por un rendimiento normal.

Artículo 14.º—*Horas extraordinarias.*—El trabajo de las horas extraordinarias se ajustará a los requisitos y recargos legales.

Artículo 15.º—*Vacaciones.*—Respetando las condiciones más beneficiosas reconocidas en esta materia por la Reglamentación Nacional de Trabajo, el personal afectado por este Convenio tendrá derecho al disfrute de veinte o quince días de vacaciones, según lleve más o menos de cinco años en la empresa.

Las vacaciones consistirán en días hábiles, abonándose el salario base, primas de asistencia y producción, así como la antigüedad correspondiente.

Artículo 16.º—*Gratificaciones.*—Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en el pago, a todo el personal, de media mensualidad en cada una de ellas, que se integrarán con el salario base, prima de asistencia, prima de producción y antigüedad. Además de estas gratificaciones extraordinarias reglamentarias, las empresas pagarán a su personal una gratificación de beneficios consistente en una mensualidad en la que se computará el salario base, la antigüedad y las primas de asistencia y producción, y que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre de cada año. Dicha paga de beneficios se abonará durante el presente año de 1972 en una cuantía de 15 días calculados sobre el salario base, antigüedad y primas de producción y asistencia, teniendo en cuenta que se abonó durante el mes de abril, la gratificación de 15 días recogida en el anterior Convenio Colectivo aprobado por resolución de 30-6-70.

Artículo 17.º—*Premio de permanencia.*—Para el personal que a la entrada en vigor del presente Convenio lleve más de veinticinco años al servicio de su empresa, y para todo el personal que en lo sucesivo alcance dicha antigüedad, se establece un premio de permanencia equivalente a una mensualidad íntegra.

Artículo 18.º—*Ayuda escolar.*—Las empresas abonarán a sus trabajadores la cantidad de 150 pesetas mensuales —de septiembre a junio del año siguiente, ambos inclusive— por cada uno de sus hijos en edades comprendidas entre 4 y los 14 años inclusive, quedando liberadas de esta obligación aquellas empresas que tengan constituido y en funcionamiento un propio Patronato Escolar. Esta ayuda desaparecerá en el momento en que por Ley u otra disposición de carácter general, se establezca la gratuidad de los estudios en la edad escolar, de suerte que no exista contribución económica alguna por razón de tales estudios. La Comisión Mixta tendrá facultad para solventar los problemas que se planteen en interposición de este artículo.

Artículo 19.º—*Complemento a la vejez.*—Para aquellos trabajadores afectados por el presente Convenio que a causa de su edad hayan cesado en las empresas por jubilación antes del día 1.º de julio de 1972, se mantendrá el complemento de vejez en la cuantía y condiciones regulados por el art. 19 del anterior Convenio Colectivo Sindical Provincial aprobado por resolución de 30-6-70. Para los trabajadores que se jubilen con posterioridad a la fecha anteriormente indicada, el referido complemento desaparece, sustituyéndose por el abono de una gratificación extraordinaria de 15 días calculada sobre el salario base vigente en el momento de cesar en la empresa en la categoría que ostente el productor que se jubila y que se abonará con carácter vitalicio en ocasión de las Fiestas de Navidad de cada año.

Los trabajadores perceptores de este complemento a la Vejez, no causarán derecho de supervivencia en favor de familiares, extinguiéndose, por tanto, este beneficio en la persona del trabajador pensionista.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 20.º—La jornada de trabajo será de 46 horas semanales. De lunes a viernes, ambos inclusive, de ocho de la mañana a una de la tarde, y de tres a seis de la tarde. Los sábados, jornada continuada, de ocho de la mañana a dos de la tarde, con un intervalo de media hora para comer.

Artículo 21.º—*Jornada de verano.*—Durante el período comprendido desde el 15 de junio al 31 de agosto de cada año, se establece la jornada continuada de verano. De lunes a viernes, ambos inclusive, de siete de la mañana a tres de la tarde. Los sábados, de siete de la mañana a una de la tarde.

Por disposición legal, los trabajadores que realicen jornada continuada tendrán derecho a media hora de descanso, dentro de la propia jornada, para comer el

bocadillo o refrigerio, no debiendo salir, durante dicho descanso, de su centro de trabajo.

Excepciones.—Por las características especiales de sus actividades, las empresas dedicadas a la Fabricación de Bolsas de Papel y Manipulados de Papel de Fumar y Cartón y las Editoriales, quedan exceptuadas de la implantación obligatoria de la jornada de verano, pero a modo de compensación, todo el personal afecto a estas empresas, quedará liberado de recuperar las fiestas que con el carácter de "recuperables" fija anualmente el Calendario Laboral de la provincia.

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

Artículo 22.º— a) *Enfermedades*.—Los trabajadores que, con un mínimo de cinco años de antigüedad en la Empresa, causen baja por enfermedad común —excluido el accidente no laboral— y se hallen percibiendo de la Seguridad Social las prestaciones económicas reglamentarias, percibirán con cargo a la Empresa, y a partir del decimosexto día en dicha situación de baja, la diferencia existente entre dicha prestación económica y el total salario base incrementado con el 50 % de las primas de asistencia y producción del presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

Cuando no hubieran alcanzado aquella antigüedad, la empresa garantizará a sus trabajadores, y también a partir de decimosexto día, la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el 100 por 100 de la Base de Cotización que legalmente tenga asignada de acuerdo con su categoría profesional.

b) *Accidentes de trabajo*.—Los trabajadores que, con un mínimo de cinco años de antigüedad en la empresa, causen baja por accidente de trabajo y se hallen percibiendo de la Seguridad Social las prestaciones económicas reglamentarias, percibirán con cargo a la empresa, y a partir de decimosexto día en dicha situación de baja, la diferencia existente entre dicha prestación económica y el total salario base incrementado con el cincuenta por ciento de las primas de asistencia y de producción fijadas en el presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

c) *Larga duración de baja por accidente*.—Cuando la situación de baja por accidente de trabajo dure más de seis meses, los trabajadores accidentados percibirán con cargo a la empresa, a partir de los ciento ochenta días de permanencia en situación de baja, la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el total salario base incrementado con el cien por cien de las primas de asistencia y de producción del presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

Cuando no hubieran alcanzado aquella antigüedad, la empresa garantizará a sus trabajadores accidentados, y también a partir del decimosexto día, la diferencia existente entre la prestación económica de la Seguridad Social y el total salario base incrementado con el cincuenta por ciento de las primas de asistencia y de producción del presente Convenio, y con los aumentos por años de servicio.

d) *Duración*.—Los complementos con cargo a las empresas por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad recogidos y regulados en los anteriores epígrafes del presente artículo, se abonarán en todo caso, y aunque la baja sea por un período de tiempo superior, por una duración máxima de un año a contar desde la fecha de la baja.

Artículo 23.º—*Ropa de trabajo*.—Las empresas vendrán obligadas a dotar a sus trabajadores de las prendas adecuadas al trabajo que realicen, para su uso exclusivo dentro de la jornada de trabajo. En todo caso deberán entregarse cada año, como mínimo una prenda de trabajo (mono o bata) a todo el personal afectado.

Artículo 24.º—*Absorción de mejoras*.—Las empresas podrán compensar y absorber las mejoras voluntarias que tengan establecidas con los aumentos de salarios que determina el presente Convenio.

Artículo 25.º—Se respetarán en todo caso las condiciones más beneficiosas y derechos adquiridos que viniessen disfrutando los trabajadores afectados por el ámbito personal del presente Convenio Colectivo Sindical.

CONTRAPRESTACION

En compensación a las mejoras que se establecen en el presente Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga, en su nombre y en el de sus representados, a superarse en el puesto que cada uno tiene asignado, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

CLAUSULA ADICIONAL

Revisión de retribuciones.—Se conviene que el cuadro salarial pactado en el presente Convenio, se revisará de conformidad con el índice general del coste de la vida del conjunto nacional que publica el Instituto Nacional de Estadística.

En su consecuencia se determina que las condiciones retributivas que se establecen en el presente Convenio, serán revisadas e incrementadas en el mismo porcentaje que en su elevación experimente el índice del coste de vida desde el primero de julio de 1972 a primero de julio de 1973, de acuerdo con los índices ponderados que publica el Instituto Nacional de Estadística.

El cálculo se hará por la Comisión Mixta interpretativa de este Convenio, la cual dará conocimiento del incremento que corresponda a la Delegación Provincial de Trabajo, para su refrendo y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La revisión de retribuciones que, en virtud de esta cláusula, se lleve a efecto, no tendrá repercusión en precios.

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad, lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión Deliberadora, en el lugar y fecha indicados.—(Siguen firmas ilegibles). 5273

Administración Municipal

Ayuntamiento de
León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia concurso para la adquisición de un vehículo destinado a la Policía Municipal, de tipo Land Rover, de chasis largo, teniendo en cuenta:

Tipo de licitación a la baja: 295.000 pesetas.

Plazo de ejecución para el suministro: 30 días.

La documentación estará de manifiesto en la Secretaría General.

Fianza provisional: 6.000 ptas.

Fianza definitiva: La máxima prevista en el Reglamento de Contratación.

Se acompañará la documentación prevista en el artículo 40 del Reglamento de Contratación a la proposición optando a este concurso.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, con domicilio en, provisto del correspondiente Documento Nacional de Identidad número y de carnet de Empresa con responsabilidad, enterado del proyecto, Memoria, Presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas de, las acepta íntegramente y se compromete a con estricta sujeción a los expresados documentos, por la

cantidad de pesetas (en letra.—(Fecha y firma del proponente).

Las plicas se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 10 a 12 horas, en la expresada oficina; y la apertura de proposiciones tendrá lugar en el Despacho de la Alcaldía, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que expire el plazo de licitación.

Se cumplen las exigencias previstas en los números 2 y 3 del artículo 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

León, 29 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).
5230 Núm. 2125.—297,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Cistierna*

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente número 1/1972 de suplemento y habilitación de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico, se expone al público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cistierna, a 2 de octubre de 1972.—El Alcalde, Manuel González Díez.
5214

*Ayuntamiento de
Crémenes*

Habiéndose adoptado por el Ayuntamiento Pleno acuerdo de fusión de este municipio con el de Salamón, expone al público el expediente por término de treinta días hábiles, para que puedan examinarlo y presentar reclamaciones cuantos residentes de ambos municipios lo estimen conveniente.

Crémenes, a 30 de septiembre de 1972.—El Alcalde (ilegible).
5235

*Ayuntamiento de
San Justo de la Vega*

El proyecto de «Abastecimiento de aguas y alcantarillado de Celada», con su presupuesto técnico, por importe de 1.671.400 pesetas, redactado por el Sr. Ingeniero D. Andrés Garrido Conde en 30 de septiembre de 1970, aprobado por este Ayuntamiento en sesión ordinaria del Pleno de 24 de septiembre de 1972, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado y presentarse reclamaciones ante este Ayuntamiento durante dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Justo, 28 de septiembre de 1972.
El Alcalde (ilegible).
5231

Entidades Menores

*Junta Vecinal de
Gradefes*

El próximo día 12 del actual, a las cinco de la tarde, se subastarán en Gradefes los pastos de la propiedad de esta Junta, pudiendo concurrir a ella cuantos ganaderos lo deseen.

Gradefes, 4 de octubre de 1972.—El Presidente, José Rodríguez.
5283 Núm. 2135.—55,00 ptas.

*Junta Vecinal de
Villazanzo de Valderaduey*

Aprobado el presupuesto ordinario por esta Junta Vecinal, para el corriente ejercicio y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrán interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villazanzo de Valderaduey, a 2 de octubre de 1972.—El Presidente (ilegible).
5244

Anuncios particulares

*Comunidad de Regantes
de la Presa del Holgaño
Villaverde de la Abadía*

Se convoca a Junta General Ordinaria a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes, la que tendrá lugar en el salón de D.^a Lucía Merayo Rodríguez, el día 22 de octubre del año en curso, en primera convocatoria, a las tres de la tarde y en segunda a las tres treinta, del mismo día, siendo en esta válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente.

ORDEN DEL DIA

- 1.º—Lectura del Acta anterior para su aprobación si procede.
- 2.º—Altas y bajas en riego.
- 3.º—Examen del Presupuesto para el año 1973.
- 4.º—Obras a realizar presentadas por el Sindicato.
- 5.º—Sugerencias presentadas en Asambleas anteriores.

6.º—Elección de Presidente de la Comunidad.

7.º—Elección de los Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado de Riegos.

8.º—Informes varios.

9.º—Cobro sobre derramas.

10.º—Ruegos y preguntas.

De conformidad con las Ordenanzas y Reglamentos, la asistencia es obligatoria para todos los usuarios que posean de 10 áreas en adelante, pudiendo ser representado en la misma por otros partícipes o bien por sus administradores.

Villaverde de la Abadía, 26 de septiembre de 1972.—El Presidente de la Comunidad, David Vidal.

5088 Núm. 2133.—231,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del Canal de Espinosa de la Ribera

Por el presente se convoca a todos los usuarios de las aguas de este Canal a Junta General ordinaria, que tendrá lugar el día 15 del próximo mes de octubre a las dos de la tarde en primera convocatoria y en caso de no haber número de asistentes suficiente, a las cuatro en segunda, en la Casa de Concejo de este pueblo de Espinosa, significando que serán válidos los acuerdos que en ella se tomen.

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura del acta última anterior.

2.º—Estado de cuentas.

3.º—Elección de un vocal y suplente por las Comunidades en el Tribunal de Riegos del Sindicato Central del Embalse de Barrios de Luna.

4.º—Ruegos y preguntas.

Espinosa de la Ribera, 23 de septiembre de 1972.—El Presidente, Teodomiro Martínez.

5065 Núm. 2132.—143,00 ptas.

Comunidad de Regantes

del río Torre y Luengo o de Viñayo

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de estas Comunidades que para dar cumplimiento a lo que previene el artículo 52 de nuestras Ordenanzas, sobre examen de la memoria semestral, de los presupuestos de gastos e ingresos y elección del Presidente y Secretario, así como la de Vocales que han de reemplazar a los que cesan en sus cargos, se convoca a Junta General Ordinaria para las 16 horas del día 22 de octubre, en el sitio de costumbre del pueblo de Otero de las Dueñas.

Otero de las Dueñas, 30 de septiembre de 1972.—El Presidente, Arturo Gutiérrez.

5312 Núm. 2138.—110,00 ptas.